



CUESTIONARIO

RESPUESTAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE COSTA RICA

Mesa Primera. 1. ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA.

1. ¿Cómo funciona la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria, en cada uno de los países Iberoamericanos?

En Costa Rica ambas jurisdicciones forman parte del Poder Judicial, pero tienen competencias distintas, conforme la materia. La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su artículo 1º, establece:

“Artículo 1. La presente ley tiene como fin regular la jurisdicción constitucional, cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica”.

La protección de derechos fundamentales y el control de constitucionalidad, así como el conflicto entre los Poderes del Estado, son competencia de la Sala Constitucional; mientras que el resto, es competencia de las distintas jurisdicciones ordinarias.

2. ¿Qué efectos tienen los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, en las jurisdicciones ordinarias y especiales?

Según lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los pronunciamientos constitucionales tienen efectos vinculantes: “Artículo 13. La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, *salvo para sí misma*” (destacado no pertenece al original).

No obstante, la parte final del citado artículo, establece que la jurisprudencia de la jurisdicción constitucional no resulta vinculante para sí misma. Lo anterior, siendo

que ante situaciones que resulten similares, la Sala, al realizar el estudio respectivo, puede resolver en una línea distinta, sin que ello implique una lesión a los derechos fundamentales de la parte recurrente.

3. ¿Qué grado de eficacia tienen los pronunciamientos constitucionales en la jurisdicción ordinaria y especial? Señale los aspectos puntuales a mejorar.

Tiene una eficacia total. En general, si un juez ordinario tiene que obedecer alguna orden de la Sala Constitucional, lo hace, y por lo tanto, en ese sentido, las sentencias son altamente eficaces. El problema se presenta cuando son otras autoridades públicas las que deben obedecer y no lo hacen, puesto que las causas por desobediencias rara vez implican la condenatoria penal del desobediente.

De igual manera, la Sala Constitucional ha garantizado su eficacia a través del Departamento de Seguimiento de Sentencias, en el cual, se verifica que se haya dado cumplimiento a las órdenes generadas en los distintos votos constitucionales, al tener un contacto directo con las personas que acuden al Tribunal, en busca de la protección de sus derechos.

Mesa Segunda. RELACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. ¿Qué tipo de actuaciones en la jurisdicción ordinaria son revisables en la jurisdicción constitucional y a quiénes les corresponde la competencia?

Ninguna, en materia de amparo, en tanto se trate de actuaciones jurisdiccionales. Sí lo son las omisiones por retardo de justicia, pero una vez que la causa está finalizada con sentencia en firme. En materia de hábeas corpus, sí son revisables las resoluciones jurisdiccionales que impongan restricciones a la libertad de las personas, pero no la sentencia penal.

En materia de control de constitucionalidad, las resoluciones judiciales no son revisables, pero sí si crean una norma de uso reiterado por los tribunales, para lo cual se requiere tres sentencias o más en las que esa norma de interpretación jurisdiccional se haya utilizado.

2. Límites o alcances de la jurisdicción constitucional respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

La jurisdicción constitucional no puede sustituir las competencias propias de los órganos de legalidad, como las administraciones públicas; es decir, no puede resolver sobre aspectos que son propios de la competencia de la administración, pero no está

sometido únicamente a los temas de constitucionalidad que haya planteado la parte, porque bien puede la Sala, si en el examen del asunto encuentra una violación que no haya sido alegada, declarada como tal.

3. ¿Qué efectos (civiles, penales y/o disciplinarios) enfrentan los funcionarios contra los cuales se pronuncia el dictamen de la jurisdicción constitucional?

La Sala Constitucional no impone directamente ninguna sanción a los funcionarios, pero sí puede ordenar, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, que contra el funcionario se inicie un proceso disciplinario o penal, inclusive, y es en esa vía donde se le impondrán las sanciones correspondientes. Eventualmente sí podría condenar en lo personal a un funcionario público, no solo por desobediencia, sino por la violación reiterada a algún derecho fundamental.

Mesa Tercera. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

1. ¿Qué fórmulas o mecanismos han implementado los países Iberoamericanos para facilitar el acceso a la justicia constitucional, como derecho humano esencial?

En el caso de Costa Rica, se ha instaurado un recurso informal al que puede acudir cualquier persona que considere que ha sido objeto de una violación a algún derecho fundamental. Para ello, no necesita asistencia letrada, y lo puede interponer por cualquier medio escrito, incluso electrónico, a cualquier hora y fecha. En caso de personas no videntes, o que no sepan escribir, o que tengan impedimento para ello, se pueden presentar directamente al Tribunal Constitucional, donde se levantará un acta de sus manifestaciones, la cual se tramitará como un recurso de amparo o de hábeas corpus, según sea el caso.

2. ¿Qué retos y desafíos confrontan los tribunales constitucionales con relación al acceso a la justicia constitucional de las personas en condición de vulnerabilidad?

Los retos para la jurisdicción, es que se cuente con los medios necesarios e indispensables para que las personas con discapacidad visual o auditiva, puedan hacer uso efectivo de los recursos que la ley les otorga, en defensa de sus derechos fundamentales, y además puedan imponerse del contenido de lo que la Sala resuelva. Para ello, se necesitan intérpretes en LESCO, posibilidad de convertir los textos de las sentencias a Braille, y otros implementos necesarios, lo que implica una inversión y la dotación de presupuesto, que no siempre se encuentra a disposición.

3. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el acceso a la justicia constitucional frente al exceso de litigiosidad?

La alta litigiosidad es un problema que afecta, de forma especial, la jurisdicción constitucional. Este fenómeno implica que el Tribunal Constitucional se vea inmerso en un alto volumen de trabajo (conoce y resuelve veinte mil asuntos al año), lo que impide conocer con la debida profundidad los asuntos más delicados, sometidos a su conocimiento. En particular, el control de constitucionalidad. Para paliar esta situación, se han tomado una serie de medidas, a fin de orientar una serie de asuntos hacia la jurisdicción ordinaria, y así desahogar la jurisdicción constitucional.

Esto ha permitido que la Sala se aboque al conocimiento de los asuntos que realmente tienen relevancia constitucional, a fin de que haya una efectiva tutela de los derechos fundamentales de los habitantes de la República. Con ello, se intenta desincentivar el abuso del derecho.

Mesa Cuarta. JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA JUDICIAL DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS, AMBIENTALES, Y CULTURALES.

1. ¿Cómo se ha desarrollado la justicia constitucional con respecto a los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales, a rango constitucional, a partir de la conferencia de Sevilla?

La Sala Constitucional, desde su creación en 1989, ha impulsado la progresividad de los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales, sin permitir retrocesos en esta materia. Esto ha generado que, lejos de ser meras normas programáticas, se conviertan en verdaderos derechos dinámicos, que pueden ser directamente reclamados al Tribunal por particulares, ya sean sujetos individuales o gremiales.

A partir de la Conferencia de Sevilla, se ha dado un nuevo impulso en esta materia, y podría decirse que, hoy por hoy, los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales son tan exigibles como los individuales.

2. ¿Cómo se han desarrollado los derechos fundamentales individuales y derechos políticos desde la justicia constitucional, a partir de la conferencia de Sevilla?

Al igual que en los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales, los derechos políticos e individuales se han visto beneficiados en su desarrollo, gracias a la influencia de la Conferencia de Sevilla, y de sus conclusiones en esta materia.

3. Avances y retos obtenidos para fortalecer los estados democráticos, desde la justicia constitucional, a partir de la conferencia de Sevilla.

Uno de los retos más importantes planteados por el Tribunal Constitucional, con base en la conferencia de Sevilla, es la de garantizar el acceso a esta justicia especializada de las poblaciones vulnerables, tradicionalmente desprotegidas, y de las económicamente menos favorecidas.

Esto se ha logrado a través de un recurso ágil, informal y expedito, con una tutela efectiva y casi inmediata, gracias a las medidas cautelares que se toman al cursar los asuntos, que potencializa y realiza el disfrute real de los derechos fundamentales e individuales de esas poblaciones.

Mesa Quinta. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES SOCIALES, ORIENTADOS AL DERECHO CONSTITUCIONAL.

1. ¿Deberían incluir los países Iberoamericanos; dentro de los derechos sociales consagrados en la Constitución, el acceso a internet y a las redes sociales?

No cabe duda que en las sociedades modernas, el acceso a internet y a las redes sociales, es una necesidad imperiosa, dado que las comunicaciones y la información que se maneja por estos medios, es parte integrante de la sociedad civil. Una población ajena al acceso a internet y a las redes sociales, es hoy en día, no sólo impensable, sino inviable. Por ello, la implementación del acceso al internet y a las redes sociales, como parte de la realidad de un país, es jurídica y constitucionalmente insoslayable.

2. ¿Cuentan los países Iberoamericanos con una legislación adecuada que proteja la intimidad y la dignidad humana, con relación al uso del internet, las redes sociales y el derecho al olvido?

En el caso de Costa Rica, aún queda mucho por hacer a nivel legislativo, para lograr una real y efectiva protección de la dignidad humana y el derecho a la intimidad en las redes sociales; sin embargo, ha sido la Sala Constitucional la que, a través de su jurisprudencia, ha creado reglas o pautas para una efectiva tutela de esos derechos, en las redes sociales.

No obstante, los avances legislativos podrían calificarse todavía de tímidos e insuficientes, para obtener una protección adecuada y real de las personas y su dignidad e intimidad, frente a la vertiginosa invasión y publicidad de la intimidad de las personas que se da en las redes sociales.

3. ¿Qué relevancia tiene para la justicia constitucional el principio de neutralidad de las redes sociales y qué relación guarda con los derechos fundamentales en Iberoamérica?

El principio de neutralidad en las redes sociales, está íntimamente ligado al principio de libertad, en el sentido que las personas deben tener libre acceso a toda la información que circule y se transmita a través de una red social, sin que sea posible que ello represente algún costo para la persona interesada.

Esto ha sido tutelado por la Sala Constitucional, de una manera casuística, ya que no existe aún una regulación general y sistemática de la materia.